



Bruselas, 28 de noviembre de 2019  
(OR. en)

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2018/0204(COD)**

---

---

14599/19  
ADD 2

JUSTCIV 228  
EJUSTICE 154  
COMER 151  
CODEC 1694

**NOTA**

---

De: Secretaría General del Consejo

A: Consejo

---

N.º doc. Ción.: 9622/18

---

Asunto: Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1393/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil («notificación y traslado de documentos»)  
- Orientación general  
= Declaración

---

**Declaración de Estonia, Irlanda y Portugal para el acta del Coreper y del Consejo de Justicia y Asuntos de Interior en relación con el Reglamento relativo a la notificación y al traslado de documentos en materia civil o mercantil**

Uno de los principales objetivos del presente Reglamento es seguir mejorando la eficiencia y la rapidez de los procedimientos judiciales, de forma que se mantenga o mejore el grado actual de acceso a la justicia y la protección de los derechos de la defensa en los procedimientos transfronterizos, y reducir las cargas derivadas de costes y retrasos indebidos que recaen en los ciudadanos y las empresas que participan en procedimientos transfronterizos. Este objetivo puede lograrse haciendo un mejor uso de los avances técnicos y de los medios electrónicos para la notificación y el traslado de escritos procesales en materia civil y mercantil.

Los signatarios acogen favorablemente el objetivo de la propuesta de la Comisión y el texto transaccional de la Presidencia finlandesa y pueden sentirse muy satisfechos de numerosos aspectos que presenta dicho texto transaccional.

No obstante, el artículo 14 *bis*, apartado 2, que permite a un Estado miembro indicar las condiciones en las que aceptará la notificación o el traslado de documentos judiciales por correo electrónico a personas que tengan una dirección en su territorio, deja a los Estados miembros un amplio margen para no aceptar la notificación o el traslado por correo electrónico en su territorio. No se prevé ninguna limitación a las condiciones que podrán indicar los Estados miembros, por lo que podrán formular objeciones a la notificación o el traslado electrónicos en sí mismos. A fin de cumplir el objetivo principal del Reglamento, también es esencial cumplir el principio de no discriminación, de modo que los Estados miembros que acepten el correo electrónico como un método válido para la notificación o el traslado en el ámbito nacional lo acepten también en los casos transfronterizos. El incumplimiento del principio de no discriminación comprometería el objetivo principal del Reglamento.

Los signatarios lamentan no haber contado con tiempo suficiente para estudiar la repercusión de esta objeción relativa a los procedimientos judiciales y los derechos de las partes antes de la adopción de la orientación general. Creemos que es esencial encontrar una solución mejor durante los próximos diálogos tripartitos con el Parlamento Europeo, lo que permitiría facilitar la consecución del objetivo de la propuesta de la Comisión.

---